



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA –CAUCA

Puerto Tejada, Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).-

Auto Interlocutorio No. 106

Objeto a Resolver.-

Viene a Despacho el proceso Verbal Declarativo de Pertenencia, incoado a través de apoderado judicial por la señora DEISY PALACIOS VALENCIA en contra de EMILIANO VALENCIA (Q.e.p.d) y otros, proveniente del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA., con el fin de resolver recurso de apelación formulado por el Dr. JHONNY MARIN GIL como apoderado de la parte demandante, respecto de la providencia emitida el 13 de mayo del 2022, por medio del cual el despacho municipal de esta ciudad; rechazó la demanda.-

Consideraciones

Al revisar el expediente digital proveniente del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA, CAUCA, se tiene que en providencia de 29 de Junio de 2022, ese Despacho resolvió el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado de la demandante en contra de la providencia que rechazó la demanda la cual data del 13 de mayo de 2022.-

El Juzgado de instancia concedió el recurso de apelación argumentando que su procedencia se encuentra consagrada en el numeral primero del artículo 321 del C. General del proceso, sin embargo, la competencia en asuntos como el aquí estudiado, viene dada por la cuantía, en atención a lo cual, los artículos 17 numeral 1, 18 numeral 1 y 20 numeral 1 de esa misma codificación establecen que los jueces civiles municipales conocerán en única y primera instancia de los procesos contenciosos de mínima y menor cuantía, dejando al Juez Civil del Circuito, el conocimiento de los asuntos de mayor cuantía en primera instancia.-

Es importante destacar que, la determinación de la cuantía en los procesos de pertenencia, se encuentra consagrada en lo previsto en el numeral segundo del artículo 26 del C.G.P., según el cual: “3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación” y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”.-

Así entonces, en procesos como el aquí estudiado es el avalúo el factor determinante para establecer la cuantía del asunto pues es aquél el que define la competencia. En esa labor, se observa en el archivo cuatro del expediente digital, que el avalúo comercial del bien objeto de debate asciende a la suma de \$21'348.000:

RADICACION: 195734003001 – 2022-00024-01
PROCESO : PERTENENCIA
DEMANDANTE: DEISY PALACIOS VALENCIA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIANO VALENCIA MORENO

MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA (CAUCA) Liquidación No. 1083876
NIT. 891.500.580-9 Fecha de expedición: 20/01/2021
CRA 17 CON CALLE 19 ESQUINA Pague antes de: 31/03/2021
email: alcaldia@puertotejada.gov.co Telefonos: 8261803 Periodo: Desde 2021-1 Hasta 2021-12
ID RECIBO (Oficial): 0

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL

Código Predio 01-C00000-0076-0026-0-00000000 Areas(m2) Terreno 347 Construida 132'
Identificación 0 Fecha Ultimo Pago Avaluo 21.348.000
Nombre VALENCIA MORENO EMILIANO-SUC Tipo Predio URBANO
Direccion K 17 16 62 64 66 70 C.P.

CONCEPTO	Vig. Ant.	Vig. Actual	Subtotal	Acdo.21/2020	Res.001/2020	Total
PREDIAL	0	128.088	128.088	0	19.213	108.875
CRC	0	32.028	32.028	0	0	32.028
BOMBEROS	0	10.680	10.680	0	0	10.680
TOTALES	0	170.796	170.796	0	19.213	151.583

LIQUIDADO HASTA	SUBTOTAL	INTERESES	DESCUENTOS	TOTAL A PAGAR
\$ 2.021-12	\$ 170.796	\$ 0	\$ 19.213	\$ 151.583

Observaciones: Los contribuyentes que no paguen antes de 30-12-2020, a partir del 01-01-2021 deberán solicitar nueva factura para pago a 31-03-2021

Así las cosas, dado el avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión, se tiene que al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 del C. G. P., corresponde a un asunto de mínima cuantía y por ello su conocimiento está adscrito al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA, CAUCA en única instancia, según lo dispuesto en el artículo 17 de la misma obra.-

Las consideraciones expuestas con antelación, llevan a esta judicatura a declarar la improcedencia del recurso de apelación interpuesto como subsidiario del de reposición, por el apoderado judicial de la demandante en contra del auto que ordenó el rechazo de la demanda, el cual no debió ser concedido por el a quo.-

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto como subsidiario del de reposición, por el apoderado de la demandante en contra de la providencia proferida por el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA, CAUCA el pasado 13 de mayo de 2022 (Auto interlocutorio 507), a través del cual rechazó la demanda de la referencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO: DEVOLVER al Juzgado de origen las presentes diligencias, para lo de su cargo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RADICACION: 195734003001 – 2022-00024-01
PROCESO : PERTENENCIA
DEMANDANTE: DEISY PALACIOS VALENCIA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIANO VALENCIA MORENO

La Jueza,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.-

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2dd6b42d68e665bc8013471c303cf0f6fee6da8c5082d48da37c0c36869f226**

Documento generado en 19/07/2022 04:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>